Partido
Socialista
Obrero
Español

Secretaría de
Organización
y Acción
Electoral

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 915 820 444
Fax 915 820 422
www.psoe.es

Carlos Alberto González Príncipe
RU/ Bolivia, 0002, 8º, A
Vigo
36203 Vigo
Pontevedra (España)

Madrid, 23 de diciembre de 2014

Ref.: JRF/JP 14/2538

Carlos Alberto González Príncipe:

Adjunto te remito la resolución de la Comisión Ejecutiva Federal en relación a tu actitud como militante de la Agrupación Municipal de Vigo (Pontevedra).

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

Secretaría
Organización
C.E.F.
PSOE

Secretaría de Organización
CEF-PSOE

Partido
Socialista
Obrero
Español

Comisión
Ejecutiva
Federal

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 915 820 444
Fax 915 820 422
www.psoe.es

JRF/JP 14/2538

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN ELECTORAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL EN RELACIÓN CON CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PRÍNCIPE MILITANTE DE LA AGRUPACIÓN DE VIGO (PONTEVEDRA)

ANTECEDENTES

Primero. En su reunión de 28 de octubre de 2013 la Comisión Ejecutiva Municipal de la Agrupación Municipal de Vigo, acordó lo siguiente:

- La incoación de expediente disciplinario contra Carlos Alberto González Príncipe, militante de la Agrupación Municipal de Vigo.
- Designar como Instructora a Isabel Juncal Pereira y como Secretario a Juan José García Costas.

Los supuestos hechos que motivaron la apertura del expediente disciplinario fueron las continuas expresiones de menosprecio a determinados cargos orgánicos e institucionales del PSOE en la Agrupación y el Ayuntamiento de Vigo. Asimismo se informó al expedientado que dichos hechos podrían ser constitutivos de falta muy grave de acuerdo al artículo 42.i) del Reglamento de Afiliados y Afiliadas entonces vigente [46.i) del reglamento actual], y falta grave de acuerdo a los artículos 41.e) y f) del Reglamento de Afiliados y Afiliadas entonces vigente [45.e) y f) del actual].

Segundo. Por escrito de 4 de noviembre de 2013 la Instructora del expediente disciplinario comunicó a Carlos Alberto González Príncipe, su designación como tal y el periodo para presentar el medio o los medios de prueba que el expedientado pretendiera valerse en su defensa.

Dicha notificación recoge entre los hechos imputados al expedientado los siguientes:

- Las manifestaciones recogidas por el diario ABC de 31 de agosto de 2013, en el que se afirma que se está produciendo un mal uso de los contratos públicos en el Ayuntamiento de Vigo.
- Las manifestaciones recogidas en el diario La Voz de Galicia de 31 de agosto de 2013 en las que se acusa al Presidente de la Agrupación del PSdeG-PSOE de liderar una trama de empleos y contratos públicos.
- Las manifestaciones vertidas en la entrevista personal que se le realiza en el programa "En Privado" de la cadena de televisión "Televigo" en 2013.
- Las manifestaciones recogidas en la página web www.carlosprincipe.com en diversos días: 27 de abrid de 2013; 7,11,12,16,18,19 y 20 de junio de 2013; 22 de julio de 2013; 9,11, 15, 22, 24, 25, 27 y 30 de agosto de 2013.

Partido
Socialista
Obrero
Español

Comisión
Ejecutiva
Federal

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 915 820 444
Fax 915 820 422
www.psoe.es

Tercero. Ante este escrito el expedientado, Carlos Alberto González Príncipe, presento escrito, que sucintamente venia a exponer:

- Que había recurrido el acuerdo de inicio de expediente y nombramiento de instructor y secretario.

- Que se tome declaración en relación a las relaciones laborales directas o indirectas existentes entre las siguientes personas y el Ayuntamiento de Vigo: Leticia Gallego Sanroman, María Josefina Silva Rego, Ana Costas Fernández, Hugo Walden Lerutti, Erika Jaraiz Gulías, J. Pardo Espiñeira, Sonia María Falque Barral, María Francisca Falque Barral, María Elena Calviño Vázquez, Ana Belén Louro Páis, Francisco José Álvarez García, María de los Ángeles Conde Salgado, Igor Bahillo Elespp, Evelina Ramos Hernández, Julia López Vázquez, Patricia Rodríguez Calviño, Francisco Javier Valverde, Pedro Borrajo y Ángel Rivas.

Cuarto. A la vista de las actuaciones practicadas, con fecha 22 de mayo de 2014 la Instructora del procedimiento elevó el correspondiente pliego de cargos que se resume en lo siguiente.

La prueba propuesta por el expedientado consiste en el mismo contenido que las declaraciones públicas y las manifestaciones recogidas por los medios de comunicación. Sin perjuicio de ello, en la instrucción del expediente se ha tenido en consideración las declaraciones del teniente de Alcalde y Concejal de Gestión Municipal, que ha manifestado que todas las contrataciones han cumplido con la legalidad que rige toda contratación pública.

Los instructores no tienen competencia legal para requerir de Administraciones y empresas datos relativos a sus contratos ya que, por un lado, están sujetos a la normativa vigente de protección de datos, y por otra, algunos de ellos son públicos de acuerdo con la normativa de transparencia pública.

Los hechos relatados son, por parte del expedientado, una acusación de cometer "irregularidades" sin que se aporten pruebas por parte de quien acusa de dichas irregularidades. La misma consideración merece el hecho de que se aluda a "enchufes" o contrataciones irregulares por empresas que nada tienen que ver con militantes del Partido o con sus responsabilidades.

Teniendo en cuenta todo ello, la Instructora del procedimiento formula el siguiente pliego de cargos:

- Por las manifestaciones en las que se acusa a los miembros pertenecientes al PSOE del equipo de gobierno en el Ayuntamiento de Vigo de prácticas irregulares y de mala praxis en la contratación pública, relatadas en la consideración tercera, se le imputa una falta continuada muy grave de las tipificadas en el artículo 42.i) del Reglamento de Afiliados y Afiliadas entonces vigente [46.i) del Reglamento actual]: *«Menoscabar la imagen de los cargos públicos e instituciones socialistas»*.

Partido
Socialista
Obrero
Español

Comisión
Ejecutiva
Federal

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 915 820 444
Fax 915 820 422
www.psoe.es

- Por las manifestaciones en las que se acusa a personas concretas de trato de favor a familiares o de prácticas irregulares en la gestión municipal, relatadas en la consideración tercera, una falta continuada grave de las tipificadas en el artículo 41.e) del Reglamento de Afiliados y Afiliadas entonces vigente [45.e) del Reglamento actual]: *«ofensa personal grave destinada a menoscabar el prestigio de los miembros del Partido, realizada con publicidad o notoria trascendencia».*

Quinto. Por escrito de 12 de agosto de 2014, Carlos Alberto González Príncipe, presento escrito de alegaciones, que sucintamente venía a exponer lo siguiente:

- Que el expediente adolece de defectos formales en los plazos de tramitación, en la documentación facilitada al expedientado y por la falta de imparcialidad de la Instructora y Secretario del mismo.

- Que las irregularidades denunciadas debieron haber sido investigadas por la dirección del PSOE en Vigo, y que en relación a las irregularidades en la contratación que denunció el 31 de agosto de 2013, ratifica y amplía sus acusaciones haciendo referencia a la existencia de intereses personales en contrataciones con dinero público por parte de cargos socialistas, y acusando de la existencia de empleos ficticios.

- Propone la realización de nuevas pruebas consistentes en solicitar nuevas declaraciones de personas que confirmen los hechos que denuncia.

Sexto. Por escrito de 30 de octubre de 2014, la Instructora del expediente disciplinario elevó a la Comisión Ejecutiva Federal, como órgano competente, la propuesta de resolución para dicho expediente. Dicha propuesta se resume en:

- De acuerdo a lo previsto por el artículo 42.i) del Reglamento de Afiliados y Afiliadas vigente entonces [46.i) del reglamento actual], calificar como falta muy grave las manifestaciones de Carlos Alberto González Príncipe por el constante menoscabo que sus declaraciones públicas han supuesto para los militantes, cargos públicos y orgánicos del PSOE de Vigo.

- Teniendo en cuenta lo previsto por el Reglamento de Afiliados y Afiliadas en relación a las sanciones y su graduación, y teniendo en cuenta la gravedad de los hechos y la ausencia de rectificación por parte de Carlos Alberto González Príncipe, proponer la imposición de la sanción de expulsión del PSOE para el expedientado.

Séptimo. Por informe de 12 de diciembre de 2014, la Comisión Ejecutiva Provincial del PSOE de Pontevedra remitió informe favorable a la propuesta de resolución del expediente seguido contra Carlos Alberto González Príncipe.

Octavo. Por informe de 17 de diciembre de 2014 la Comisión Ejecutiva Nacional del PSdeG-PSOE remitió informe favorable a la propuesta de resolución del expediente seguido contra Carlos Alberto González Príncipe.

Partido
Socialista
Obrero
Español

Comisión
Ejecutiva
Federal

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 915 820 444
Fax 915 820 422
www.psoe.es

FUNDAMENTOS ESTATUTARIOS Y REGLAMENTARIOS

I. El órgano competente para adoptar esta resolución es la Comisión Ejecutiva Federal según determinan los artículos 39.h) y 53 de los Estatutos Federales y 65.2 del Reglamento de los Afiliados y Afiliadas [art. 61.2 del Reglamento entonces vigente]

Por su parte, el artículo 7.2 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Federal establece que ésta podrá delegar sus competencias. Por acuerdo de 28 de julio de 2014 la Comisión Ejecutiva Federal delegó en la Secretaría de Organización y Acción Electoral, o en la persona que ésta habilite al efecto, las competencias referidas en el párrafo anterior.

II. El artículo 39.h) de los Estatutos Federales en relación con el artículo 53.3 de los Estatutos Federales y 65.2 del Reglamento de Afiliados y Afiliadas [artículo 61.2 del Reglamento entonces vigente] establece que la Comisión Ejecutiva Federal es competente para *«la resolución de los conflictos que surjan en el seno del Partido»* y que la Comisión Ejecutiva Federal es competente para la resolución de los supuestos de expediente disciplinario por falta grave o muy grave.

Dicho procedimiento se encuentra regulado en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Afiliados y Afiliadas [artículos 52 y siguientes del reglamento entonces vigente].

III. Del análisis de la documentación aportada en el expediente disciplinario, habiendo presentado alegaciones el expedientado, procede el estudio de las mismas, las cuales pueden clasificarse como formales o procedimentales y como sustantivas o materiales.

IV. En lo referente a las formales o procedimentales, el expedientado cuestiona la duración de la instrucción del expediente, e impugna a los instructores del mismo.

Hay que señalar al respecto, que el expediente disciplinario se ha desarrollado tal y como establece la normativa del Partido, en aplicación del Régimen Disciplinario aprobado por los órganos competentes. El Reglamento de Afiliados y Afiliadas, en su artículo 56.1 [artículo 52.1 del reglamento entonces vigente] reconoce a la Comisión Ejecutiva Municipal como órgano competente para la apertura del presente expediente disciplinario, lo que en relación con el artículo 58.1.c [artículo 54.1.c) entonces vigente], determina que es la Comisión Ejecutiva Municipal la encargada de la designación del instructor/a y secretario/a del mismo.

V. En lo referente a las alegaciones sustantivas o materiales en relación con los hechos objeto del expediente disciplinario, más allá de cuestionar la existencia de pruebas, el expedientado propone que se cite a declarar a determinadas personas y que se requiera por parte de los instructores del expediente documentación diversa tanto a las administraciones, como a empresas y particulares. Tal pretensión no puede prosperar, siendo un principio general del Derecho que quien quiere hacer valer su derecho, debe probar los hechos que lo avalan, sin que esto se haya producido en ningún caso, ni en el momento procesal oportuno.

Por lo demás, el expedientado plantea en todo cuestiones que nada tienen que ver con el objeto del presente expediente, tratando de justificar su declaraciones y

Partido
Socialista
Obrero
Español

Comisión
Ejecutiva
Federal

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 915 820 444
Fax 915 820 422
www.psoe.es

manifestaciones públicas en una serie de acusaciones contra distintas personas, entre ellas militantes y cargos públicos y orgánicos del PSOE, sin que, como se señala en la propuesta de resolución, haya acreditado la presunta ilegalidad que denuncia ni haya aportado pruebas que apoyen sus manifestaciones.

En relación a sus manifestaciones públicas, incluyendo las de su propio blog, y que están recogidas en el antecedente sexto de la presente resolución, como ha quedado acreditado en la instrucción del expediente, existe una clara intencionalidad de dañar la imagen y los intereses del PSOE en la ciudad de Vigo, descalificando personalmente a cargos públicos del Ayuntamiento elegidos en representación del PSOE, y menoscabando la imagen de las actuaciones de gobierno más allá de lo entendible cómo legítimo derecho a la crítica.

Entre las declaraciones y manifestaciones públicas, figuran las realizadas contra el Secretario General de la Agrupación Municipal y Alcalde, la Vicepresidenta de la Agrupación Municipal y 1ª Teniente de Alcalde, el 2º Teniente de Alcalde, y el Secretario de Organización de la Agrupación Municipal encontramos las siguientes:

- *«Ese tío no puede hablar" (refiriéndose al Alcalde).*
- *«Una cosa es la mentira que monta Abel Caballero y algunos altavoces que tiene…».*
- *«Yo pongo a Feijoo y a todos los que están al lado, y es lo menos malo».*
- *«Caballero, como Antoñita la fantástica».*
- *«Caballero no está dispuesto, como mal periodista que es, pues su pasión son los titulares y las fotos, a que la realidad le fastidie un titular».*
- *«Caballero está acostumbrado a decir una cosa y al día siguiente la contraria. Cuando él preside el puerto, lo importante es el puerto. Cuando dirige Vigo con nuestro voto, Vigo es mejor que Paris. Cuando iba para presidente de la Xunta, Galicia era única y no podía haber localismos, y si mañana él o la brillante Carmela, son llamados a presidir la Diputación, ahí estará la salvación del mundo mundial».*
- *«Caballero se convierte para VIGO en un activo tóxico, como los que acumularon las cajas».*
- *«Las mentiras de Caballero y sus fantasías aeroportuarias».*
- *«Don Abel Caballero Álvarez, su concejala de Hacienda Doña Raquel Díaz y su muñeco en Santiago, Don Abel Losada, recomiendo la lectura del artículo en la edición de Vigo de La Voz de Galicia, firmado por Juanma Fuentes, que desempolva un estudio publicado en 2006 y firmado por estos tres oportunistas, que a cambio de un pastizal pagado por el Eixo Atlántico, decían todo lo contrario de lo que ahora dicen para convocar la verbena de Peinador».*
- *«Caballero miente y va llegando el momento de que Vigo tenga un alcalde y un gobierno municipal que no nos mienta».*
- *«Ahí están los desastres de Gayoso en Caixanova y Fernández Sousa en Pescanova, donde Caballero ha sido encubridor, amigo y más que amigo…¡vergonzoso!»*
- *«¿Cuánto se apuestan a que este año el sátrapa Abel Caballero no va a la fiesta del pan de millo en Cabral? Como sus cortesanos no le garantizan besamanos y aplausos, ¿se escapa?».*

Partido
Socialista
Obrero
Español

Comisión
Ejecutiva
Federal

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 915 820 444
Fax 915 820 422
www.psoe.es

- *«¿Qué pasó entre estos dos amigos, que nuestro eximio regidor no consigue arreglar lo de Air Europa con la misma prontitud que amplió el aeropuerto de Alvedro?».*
- *«Usemos la inteligencia. Vigo no necesita un alcalde que se lamente, los vigueses necesitamos un alcalde que resuelva los problemas de Peinador lo más rápido posible. Y ese no se llama ni llamará Abel Caballero».*
- *«El sátrapa Abel Caballero empieza a caer en sus propias trampas y mentiras».*
- *«Por cierto, hubo la voz disidente de un tal Carlos Príncipe, al que el sátrapa y sus amiguetes del aparato socialista condenaron por hereje localista».*
- *«Desde que Caballero es alcalde, la ciudad va peor y ya van seis años. Pero todavía quedan dos más. O lo cambiamos o nos deja un Vigo derrotado para nuestros hijos y nietos, además nos miente, todo para salvar su culo y sus intereses».*
- *«El sátrapa Abel Caballero empieza a caer en sus propias trampas y mentiras».*

Por otra parte, las acusaciones vertidas contra las contracciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento, por las cuales afirma la existencia de presuntas ilegalidades en contrataciones de libre designación, demuestran un profundo desconocimiento de la legalidad vigente, impropio de un ex alcalde, además de que por su reiteración y publicidad manifiestan su intencionalidad en menoscabar la imagen de la acción de Gobierno del PSOE en la ciudad de Vigo y de las personas responsables del Partido a nivel orgánico en dicho municipio. Prueba de ello son las siguientes manifestaciones: Carlos Príncipe revela una veintena de contrataciones «irregulares» de familiares de cargos del PSOE de Vigo; «Príncipe revela el «enchufe» de veintiún familiares de cargos del PSOE de Vigo»; «Príncipe destapa una supuesta red de enchufismo en torno a Abel Caballero»; «Príncipe denuncia «empleos ficticios» vinculados a familiares de Carmela Silva».

Por tanto, las alegaciones no desvirtúan en ningún sentido los hechos expuestos en la propuesta de resolución, toda vez que el expedientado no señala como hecho controvertido los hechos que motivaron la apertura del expediente disciplinario.

VI. El artículo 42.i) del Reglamento de Afiliados y Afiliadas entonces vigente [artículo 46.i) del reglamento actual] tipifica como falta muy grave *«menoscabar la imagen de los cargos públicos e instituciones socialistas»*.

Por tanto, vistas las pruebas obtenidas en el transcurso de la instrucción y las declaraciones recogidas en la presente resolución, se considera probado que el expedientado realizo declaraciones y manifestaciones, que además de su contenido injurioso, se producen con notoria difusión pública y destinados a dañar la imagen del PSOE como institución, y de sus cargos púbicos y orgánicos.

VII. Los artículos 45 y 46 del Reglamento de Afiliados y Afiliadas entonces vigente [actuales artículos 49 y 50], establecen tanto las sanciones como los criterios para la graduación de las mismas.

Para los supuestos de falta muy grave sanciones estas comprenden desde la suspensión de militancia de más de 18 meses hasta la expulsión del Partido. Toda vez, que en este caso, existe intencionalidad y se ha perjudicado gravemente los intereses del Partido, queda plenamente justificada la adopción de la medida recogida en la propuesta de resolución del/a Instructor/a del expediente disciplinario: la expulsión del PSOE.

Partido
Socialista
Obrero
Español

Comisión
Ejecutiva
Federal

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 915 820 444
Fax 915 820 422
www.psoe.es

Por lo expuesto, la Secretaría de Organización y Acción electoral de la Comisión Ejecutiva Federal,

RESUELVE

Expulsar del PSOE a Carlos Alberto González Príncipe, militante de la Agrupación de Vigo (Pontevedra),

De acuerdo con el artículo 70 del Reglamento de los Afiliados y Afiliadas contra la presente resolución podrá interponer recurso ante la Comisión Federal de Ética y Garantías en el plazo de diez días hábiles, remitiendo copia del recurso interpuesto al órgano que hubiese adoptado la resolución recurrida.

En Madrid a 23 de diciembre de 2014.

Comisión Ejecutiva Federal PSOE

Juan Ramón Ferreira Alonso
Coordinador
Secretaría de Organización y Acción Electoral